



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCION SCDGN N° 11/23

Buenos Aires, 30 de junio de 2023

**VISTAS** las presentaciones realizadas por los postulantes Daniel Alejandro GUEDE y Alejandro Uriel MULLER, en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Curador -Defensoría Pública Curaduría N° 4-* (CONCURSO N° 198, MPD), en el marco del art. 35 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. DGN 1244/17, mod por Res. DGN 1292/21); y

**CONSIDERANDO:**

**Presentación del postulante Daniel Alejandro GUEDE:**

Consideró que existió un error material al momento de valorar sus antecedentes en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa.

Señaló que, si bien se había otorgado puntaje en el subinciso a2) por su actividad como abogado en ejercicio libre, “*no puede dejar de considerarse mi labor en este Ministerio Público, pues esto perjudicaría a todos aquellos que dejamos de ejercer la profesión en forma particular para incorporarnos a este Ministerio*” y “*no pueden obviarse los 7 años de antigüedad del suscripto en el MPD, y específicamente los 6 años como empleado de varias Defensorías Públicas Curadurías. Por lo tanto, debe sumarse un punto cada 2 años trabajados, resultando en 3 puntos a computarse en el inciso A1 del art. 32 del reglamento aplicable*”. Sostuvo que ello, en función de lo establecido en el reglamento en cuanto a la ponderación integral de los antecedentes en el inciso a).

Entendió que obrar de otro modo implicaría un trato desigual “*ya que, al omitir consignar la antigüedad del suscripto en este Ministerio, implicaría que si hubiera continuado con mi labor como abogado de la matrícula, se hubiera establecido a mi favor mayor puntaje por el inciso A2 del art. 32 del reglamento*”. También apuntó que esta diferencia de trato “*plantea un claro problema en términos de igualdad. Si ambos grupos de profesionales del derecho están realizando labores similares o comparables, no existe una justificación evidente para otorgarles un tratamiento desigual en lo que respecta a la antigüedad. La antigüedad es un factor que debe valorarse a fin de reconocer la experiencia y el tiempo dedicado a la profesión y debería aplicarse de manera justa y consistente*”.

Solicitó que se le otorguen 3 puntos en el inciso a1).

Por otra parte arguyó que existía arbitrariedad manifiesta en el inciso a3) al momento de valorarse su especialidad funcional o profesional.

Destacó que durante su ejercicio profesional libre había litigado en los fueros de familia y del trabajo “*llevando adelante el patrocinio y la representación integral de clientes en diversas causas de dichas materias*”. A más de ello, reseñó su actividad dentro de “*varias Defensorías Públicas Curadurías*”, indicando que conocía la jurisdicción y materia, toda vez que había rendido el examen TJ 196 (No penal ordinario) “*me encuentro entre los 20 primeros postulantes con una calificación de 70 puntos que surge del dictamen de evaluación. En dicha ocasión, en el caso a resolver, se me evaluó como si fuera funcionario de una Defensoría Pública Curaduría*”.

Consideró que “*los conocimientos adquiridos a lo largo de 6 años de desempeño en distintas defensorías, me permiten posicionarme muy favorablemente a la hora de comprender y tratar la problemática relativa a las personas a quienes se les cuestiona y/o restringe la capacidad, pues me ha brindado herramientas para el abordaje de todas las problemáticas que directa o indirectamente surge de estos procesos judiciales y que, sin dudas, resultarán de absoluta utilidad para ejercer el cargo para el cual me postulo*”. Requirió el incremento de la puntuación.

#### **Tratamiento de la presentación del postulante Daniel Alejandro GUEDE:**

Tal como surge del acta de evaluación de antecedentes y las pautas aritméticas aprobadas oportunamente, en relación con el sub inciso a1), al puntaje mínimo de cada cargo desempeñado se le adiciona un (1) punto por cada dos (2) años de antigüedad en el mismo (computado por año corrido). Asimismo, de conformidad con las pautas citadas, el primer cargo que posee rango de puntajes de acuerdo a la antigüedad en su ejercicio es el cargo de Oficial y Oficial Mayor (entre 6 y 10 puntos). Ahora bien, de acuerdo a la certificación obrante en el legajo del postulante, el ejercicio de los cargos de Oficial y Oficial Mayor por parte del postulante, no alcanzaba -al cierre de la inscripción en el presente trámite concursal- al período necesario para acceder al puntaje adicional por “antigüedad”.

En virtud de ello y al criterio fijado en la reglamentación, en cuanto a que aquellos postulantes que acreditaran el desempeño de más de una actividad no pueden recibir más que un puntaje mínimo, se le confirió al postulante el puntaje base establecido para el ejercicio de la profesión en forma libre (12 puntos), en el inciso a2), que resultaba mayor que el fijado para el desempeño de los cargos reseñados (6 puntos) en el inciso a1).

El resto del puntaje obtenido en el rubro, responde al ejercicio de la profesión valorado en función de la regla de un (1) punto por cada dos (2) años de ejercicio acreditado.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Por otra parte y con relación al puntaje recibido en el inciso a3), el mismo responde a la acreditación realizada por el postulante. Aquí es dable recordar que la reglamentación establece que del puntaje de 15 puntos, 10 deben estar relacionados con el efectivo ejercicio de la defensa y el resto con actividades vinculadas en el fuero de la vacante en concurso.

De tal modo, quienes acreditaran un efectivo ejercicio de la defensa, en materias relacionadas con la vacante a cubrir, recibirían mayores puntajes que aquellos cuya actividad tangencialmente se relacione con el objeto del concurso.

Aquí no resulta atendible la circunstancia referida en cuanto a la calificación obtenida en un examen TJ de este Ministerio Público de la Defensa. Asimismo, y respecto del hecho de haberse desempeñado en distintas Defensorías Públicas Curadurías, como base para obtener mayores puntajes en el rubro, en la medida en que no hubiera acreditado su efectivo ejercicio en actividades similares al cargo en concurso, el puntaje recibido por desempeñarse en ese ámbito, nunca podría superar las 5 unidades (por tareas en el fuero de la vacante a cubrir), siendo que el puntaje recibido, ha valorado su actividad como efectivo ejercicio de la defensa, aunque relacionado en menor medida con el objeto del concurso y que no se modificará.

En virtud de lo expuesto, no se hará lugar a la reconsideración intentada por el postulante.

**Presentación del postulante Alejandro Uriel MULLER:**

Cuestionó el puntaje recibido en el marco del subinciso a3. Destacó que durante su actividad en este Ministerio “*la cual se extiende por más de 13 años, me he desempeñado en el ámbito del Derecho vinculado a las problemáticas de Salud Mental que se relacionan con la materia del presente Concurso*”; “*desde mi ingreso al MPD el 25/08/2009 hasta el 31/01/2022, es decir por más de 12 años, me desempeñé específicamente en tareas estrechamente relacionadas con el cargo a cubrir en el presente Concurso (Defensor Público Curador)*”.

Señaló que había sido autorizado para desempeñarse como Defensor Público Coadyuvante para actuar en un expediente ante un Juzgado Nacional en lo Civil.

Luego comparó su situación con otros postulantes, que según su entendimiento a pesar de tener menos antecedentes habrían obtenido mayores puntajes.

Por último, sostuvo que desde 1º de febrero de 2022 se desempeña como Secretario de Primera Instancia en la Unidad de Letrados art. 22 Ley 26657 de este MPD “*donde continúo ejerciendo tareas vinculadas al Derecho de la Salud Mental que*

*mantiene íntima ligazón con las materias de conocimiento que requiere el cargo de Defensor Público Curador que se persigue cubrir mediante el presente Concurso”.*

**Tratamiento de la presentación del postulante Alejandro Uriel MULLER:**

Tal como se expresara más arriba, al momento de otorgarse puntaje por especialidad funcional o profesional se ha considerado si el postulante ha acreditado el efectivo ejercicio de la defensa, el ámbito en el que el mismo ha sido desarrollado y su extensión en el tiempo.

En el caso del postulante se ha valorado su actividad en el ejercicio de la defensa, en la medida de su extensión en el tiempo, destacándose que solo acompañó actuaciones del año 2022. Aquellos postulantes con quienes se compara han recibido mayores puntajes precisamente porque han acreditado similar ejercicio que el quejoso, aunque más extendido en el tiempo. En su caso la postulante Dra. Ghisio, acreditó el ejercicio como Defensora Pública Coadyuvante durante los años 2017, 2018 2019, 2021 y 2022; mientras que la Dra. Azpitarte acreditó actuación entre los años 2017 a 2022 en la misma dependencia donde se desempeña el quejoso.

En virtud de todo lo expuesto, no se hará lugar a la presente queja.

Por ello, el Jurado de Concurso;

**RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** a las solicitudes de reconsideración efectuadas por los postulantes Daniel Alejandro GUEDE y Alejandro Uriel MULLER.

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y siga el expediente según su estado.

Se deja constancia que la presente resolución es expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los señores miembros del Jurado de Concurso —Dres./as. María Cristina MARTINEZ CORDOBA, Gastón Ezequiel BARREIRO; Rosana Andrea GAMBACORTA; Martha Cecilia BONAMUSA y Santiago ROCA—, quienes la conformaron vía correo electrónico a través de las casillas de correo oportunamente constituidas al efecto, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente. Buenos Aires, \_\_\_\_\_ de junio de 2023.